

Un Concejo
para
Confiar

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° 019
FEBRERO 21 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

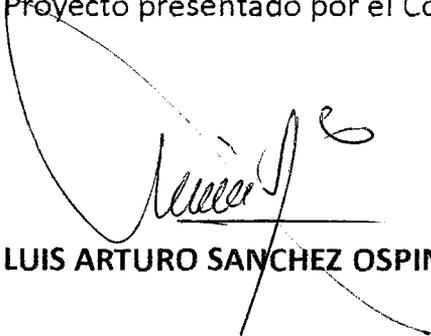
ACUERDA:

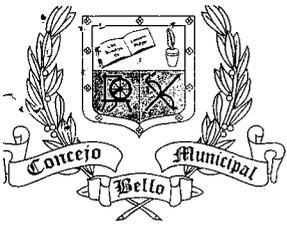
ARTICULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo Municipal 039 de diciembre 20 de 2007 "Por medio del cual se conceden unas facultades al Alcalde Municipal".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los 21 días del mes de febrero de 2008.

Proyecto presentado por el Concejal:


LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA



1944

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(2)

CONCEPTO LEGAL:

El fin del presente acuerdo es hacer ver la ilegalidad e inconstitucionalidad del Acuerdo 039 de 2007, "Por medio del cual se conceden unas facultades al Alcalde Municipal", pues este no solo extralimita las funciones de un Concejo que ya no ejerce, si no que además desconoce la inconstitucionalidad de un corporado elegido democráticamente y cuyas funciones han sido coartadas y deslegitimadas. Las facultades que se le otorgan a un ejecutivo, no son "per se", si no que son conforme a su periodo constitucional.

La ley 819 de 2003 en el artículo 12 dice que "en las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador..."; es de aclarar con base en este articulado, que al otorgarle las facultades al alcalde como se da en el Acuerdo 039, implica hacer unas erogaciones, va comprometer recursos futuros como consecuencia de esa reestructuración, supresión o fusión de las E.S.E del orden Municipal, igualmente se faculta a un alcalde del cual se desconoce su plan de desarrollo, lo que hace también ilegal el Acuerdo 039.

La Contraloría General de Bello en circular de advertencia N° 02 del 4 de febrero del 2008, en el concepto sobre fusión Empresa Social del Estado profiere dicha advertencia con el objeto de prevenir sobre los graves riesgos ocasionados en el manejo e inversión de los recursos públicos específicamente en lo relacionado con la fusión de las Empresas Sociales del Estado, Hospitales Paris-Zamora-Fontidueño y Rosalpi.

En consecuencia de lo anterior se anexa dicha circular de advertencia, dado la connotación legal a la cual puede conllevar una decisión administrativa de tal magnitud.

68 (2)



195

3

CONCEPTO DE CONVENIENCIA:

Dentro de la exposición de motivos que acompaña el Proyecto de Acuerdo citado se argumenta la garantía de un **servicio de salud ágil, oportuno y eficiente** para la población Bellanita. Nada más alejado de la realidad si se tiene en cuenta que la dinámica socio-económica, geográfica y cultural propia de cada una de los grupos poblacionales que conforman el área de influencia de cada una de las ESES, marca la diferencia a la hora de garantizar la prestación de servicios de salud ágiles y oportunos. La experiencia centralista del modelo de atención en salud, ha representado para las comunidades más marginadas, un esquema inequitativo de asignación de recursos y de definición de estrategias de operación que no consultan en aras de la mal llamada eficiencia, las necesidades y limitaciones de cada una de las IPS que conforman las redes municipales de primer nivel. Centralismo que ha conllevado a que muchas IPS se vean privadas de recursos accesibles y oportunos en espera de la tramitología requerida a través sedes administrativas lejanas que sacrifican la accesibilidad, la oportunidad y la integralidad en la atención por una eficiencia irreal frente a lo que se han denominado los costos de la no calidad. Garantizaríamos con este proyecto de fusión lo que en la misma exposición de motivos se manifiesta en el sentido de que los hospitales públicos"... han tenido que apropiarse de unas estrategias de supervivencia que garanticen su integración a la comunidad de sus áreas de influencia"? La centralización de poderes y de recursos para la atención de una población cercana a los 400.000 habitantes garantiza integración de la comunidad a sus IPS?

Se menciona en la misma exposición de motivos de la necesidad una profunda revisión de la estructura, funcionabilidad y procesos de las ESES con el fin de lograr su adaptación al modelo de prestación de servicios ordenado por la Constitución Política y sus normas reglamentarias. A este proyecto nos preguntamos: Acaso una ESE como la nuestra, con su sede Hospital Zamora acreditada (solo 13 de 34.000 en el País) y sus demás IPS en proceso de acreditación, necesita de un

69



196



proyecto de fusión para demostrar lo que los organismos de control, auditoría y acreditación han certificado oficialmente.

Como si esto fuera poco, ha de tenerse en cuenta además las presuntas causales de DETRIMENTO PATRIMONIAL a que se vería sometida la ESE Hospital Zamora-Paris-Fontidueño de darse dicha fusión en el corto y mediano plazo.

1. Las Empresas Sociales del Estado Hospital ROSALPI y ZAMORA PARIS FONTIDUEÑO, en la actualidad adelantan el proceso de concurso de méritos para ingresar a carrera administrativa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para ello, cada una de las dos empresas pagó trescientos mil pesos (\$300.000) por cargo de provisionalidad, ascendiendo a un pago total por parte de ROSALPI de 31'800.000 para 16 cargos y ZAMORA de veintisiete millones de pesos \$27'000.000 para 90 cargos.

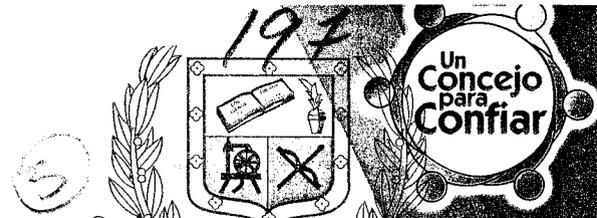
Lo anterior suma un total de \$ 58'800.000, recursos que de darse la fusión antes de terminar el concurso, se perderían, ya que sería una nueva Planta de Cargos la que entraría a regir y la CNSC no haría la devolución pues el concurso ya está en ejecución.

Si la fusión se presenta posterior a la terminación del concurso, se incurriría en un posible detrimento patrimonial, al reestructurar una planta de cargos con personal que recién ingresa a Carrera Administrativa y al cual se tendría que indemnizar, lo que reflejaría claramente falta de planeación con el proceso de fusión.

2. El periodo del gerente de ZAMORA va hasta abril 25 de 2009 según el artículo 28 de la ley 1122, una vez que fue REELEGIDO para un nuevo periodo antes de la vigencia de la citada ley, y no se puede retirar antes, excepto por las causales descritas en la Ley 100.
3. Menoscabo patrimonial en cuanto a la inversión realizada por la ESE ZAMORA, en HARDWARE, SOFTWARE y equipos de comunicación, la cual se perdería al fusionarse, pues los procesos no es...



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"

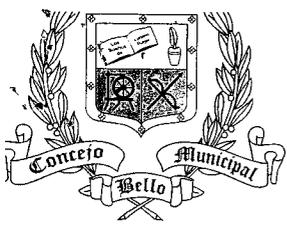


estandarizados entre las dos ESE, y debería regresar inmediatamente a la historia clínica manual una vez que ROSALPI posee un SOFTWARE ya probado por ZAMORA en años anteriores y el cual posee serias limitaciones desde la parte asistencial y tecnológica; para igualar a la ESE Zamora en materia tecnológica, y NO NIVELAR POR LO BAJO como sucedería si la fusión se hace en el corto y mediano plazo, se tendría que realizar un Plan de Choque para ROSALPI, con una duración no inferior a un año, que es lo que dura aproximadamente la implementación del SOFTWARE, HARDWARE e instalación de equipos de conexión entre las sedes a un costo superior a los quinientos millones de pesos, recursos que no están contemplados dentro del presupuesto del presente año.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que dicho PLAN DE CHOQUE, también debe incluir todo lo relacionado con los otros tres componentes del sistema de gestión de calidad: Habilitación, PAMEC (Programa de Mejoramiento de la Calidad) y sistema de acreditación, pues ante la presencia de niveles de desarrollo tan disimiles entre las dos ESE, se hace necesario establecer un plan de mejoramiento para ROSALPI, de manera que antes de concretarse un proceso de fusión, esta ofrezca para los usuarios unos estándares de calidad similares a los de Zamora, de manera que no se esté nivelando por lo bajo ni se corran riesgos con la acreditación. En este aspecto, han de tenerse en cuenta dos valiosos conceptos emitidos por la DSSA y la DLS del Municipio de Bello y los cuales se transcriben:

DSSA

"Esta dependencia considera que no es prudente realizar dicha fusión o supresión, debido a que la ESE Hospital Zamora-Paris Fontidueño es una Institución acreditada en salud, para lograrlo tuvo que pasar por un arduo trabajo de estandarización, evaluación y certificación de los procesos de acreditación, con lo que implica la adherencia a una cultura organizacional de calidad desde el direccionamiento estratégico hasta la estandarización procedimental de mejoramiento continuo en cada uno de los servicios; si llega a



198
6



darse una fusión esta perdería la acreditación, lo cual consideramos es un retroceso en su avanzar como ESE. Y la nueva institución tendría que iniciar el proceso”.

DLS BELLO

“Es importante destacar la diferencia ostensible existente entre nuestras 2 ESE, lo cual refleja a las claras en la acreditación obtenida por la ESE Zamora-Paris-Fontidueño, la cual supone un reconocimiento al desarrollo de unos procesos bien definidos en todas la áreas, que ha llevado a un posicionamiento en los ordenes nacionales e internacional, y que ha demandado de la institución y sus clientes internos un esfuerzo e inversión que supera los 4 años y \$ 1'000.000.000 (mil millones de pesos), y al optarse por la fusión debería, según exigencia del Ministerio de la Protección Social y el ICONTEC, acreditarse en la visita de seguimiento todas las sedes de la nueva ESE, cosa imposibles habida cuenta que no se ha ni siquiera iniciado el proceso en la ESE Rosalpi o RENUNCIAR a la acreditación, el logro más importante obtenido por las instituciones de salud de nuestro municipio y a la que solo han accedido 13 instituciones del país de las más de 30.000 existentes”.



LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

72



◆ Sede N° 1 : Diagonal 59 N° 40-31. Manzana 7 Bloque 114 Local 108. Niquía-Bello, Tel : 482 74 32. Correo: laso2007@hotmail.com

◆ Sede N° 2 : Calle 43A N° 56A-31. Sta Ana-Bello. Tel: 454 09 35.

2

INFORME DE PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO 019
“Por medio del cual se derogan unas facultades al Alcalde Municipal”
Febrero 22 de 2008

Concejal Ponente: Luis Arturo Sánchez Ospina

ILEGALIDAD

La Doctora **OLGA LUCIA SUAREZ MIRA**, en ejercicio de sus facultades como alcaldesa del Municipio de Bello, presentó en las sesiones extraordinarias del mes de diciembre de 2007, un proyecto de acuerdo con el cual pretendía que se le concedieran facultades para reestructurar, suprimir o fusionar las ESES de primer nivel del municipio de Bello, lo cual aplicaría a la vigencia del 2008, no estando contenido tal despropósito en el plan de desarrollo de la vigencia anterior, ni en el actual ya que este no se ha presentado aún.

El fin del presente acuerdo es hacer ver la inconstitucionalidad e ilegalidad del acuerdo 039 de 2007, ya que no solo extralimita las funciones del concejo que ya no ejerce, sino que además desconoce la constitucionalidad de un corporado elegido democráticamente y cuyas funciones han sido coartadas y deslegitimadas.

La ley 819 de 2003 en el artículo 12 dice que “ en las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de vigencia futuras, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde o Gobernador..” Es de aclarar con base en este articulado, que al otorgarle las facultades al Alcalde como se da en el acuerdo 039 de 2007, implica hacer unas erogaciones, va a comprometer recursos futuros como consecuencia de esa reestructuración, supresión o fusión de las ESES del orden municipal, igualmente se faculta a un alcalde del cual se desconoce su plan de desarrollo, lo cual hace también ilegal el acuerdo 039

INCONVENIENCIA.

Antes de esbozar las inconveniencias respecto al proyecto de fusionar las 2 ESE se tendrá en cuenta para el entendimiento del asunto en cuestión de que la ESE ROSALPI sólo está habilitada por la DSSA, incluso con severas críticas por la mala e inoportuna prestación de los servicios y la ESE ZAMORA fue

73

habilitada y obtuvo la acreditación la cual se entrega solo a instituciones que cumplen con rigurosos controles de calidad en la atención de pacientes. Revisaremos en la presente exposición los puntos críticos de la inconveniencia las cuales casi todas desembocan en el detrimento del patrimonio.

1. GARANTIZAR UN SERVICIO AGIL, OPORTUNO Y EFICIENTE?

El motivo por el cual se creó la ESE Paris, Zamora, Fontidueño obedeció claramente a la gran magnitud de la población y al distanciamiento de las comunas del municipio de Bello. Así quedó constatado en el acuerdo 040 del 15 de diciembre de 1991 y reestructurado como Empresa Social del Estado por el acuerdo municipal 052 del 3 de diciembre de 1994.

Se buscaba con lo anterior ofrecer una cobertura ágil, oportuna y eficiente.

Al fusionar las 2 ESEs obviamente se generaría una centralización de poderes y recursos para la atención de esa gran magnitud poblacional. Esto no garantiza la atención de los pacientes y por lo contrario se entraría en una eficiencia irreal y ficticia frente a lo que se ha denominado los costos de la no calidad.

2. COSTOS PAGADOS POR CONCURSO DE MERITOS PARA INGRESAR A CARRERA ADMINISTRATIVA

Se incurriría en un presunto detrimento patrimonial en una suma de 58 millones de pesos ya que de darse la fusión antes de terminar el concurso se perdería este dinero ya que sería una nueva planta de cargos la que entraría a regir y la CNSC no haría la devolución pues el concurso ya está en ejecución.

3. COSTOS POR INDENMIZACION AL GERENTE ACTUAL.

El gerente actual termina su periodo en abril de 2009, y no se podría retirar a excepción de las causales descritas en la ley 100. De hacerse se le debe cancelar los dineros causando esto un detrimento del patrimonio municipal

4. COSTO POR SISTEMAS DE INFORMACION

Los sistemas de información son el alma, nervio y cerebro de la ESE. Se han invertido cuantiosas sumas de dinero en nuevos sistemas de información para el tema de acreditación en ZAMORA. Al fusionarse las 2 ESEs se perderían estos sistemas ocasionando un detrimento del patrimonio.

5. COSTOS DEL PLAN DE CHOQUE

El plan de choque debe incluir todo lo relacionado con los tres componentes del sistema de gestión de calidad: Habilitación, PAMEC (Programa de Mejoramiento de la calidad) y sistema de acreditación, pues ante la presencia de niveles de desarrollo tan disímiles entre las 2 ESEs, se hace necesario establecer un plan de mejoramiento para ROSALPI, de manera que antes de concretarse un proceso de fusión, esta ofrezca para los usuarios unos

estándares de calidad similares a los de ZAMORA, de manera que no se este nivelando por lo bajo ni se corran riesgos con la acreditación

6. CONCEPTOS DE LA DSSA Y LA DLS DE BELLO

En los conceptos sobre todo la DSSA es clara en manifestar que con al fusión de las 2 ESE se perdería la acreditación de la ese ZAMORA lo cual es un retroceso y se perdería la inversión en acreditación lo cual costo una suma cercana a los 1.000 millones de pesos generándose un detrimento del patrimonio.

Srs. Concejales:

Quien acarrearía todas estas sumas millonarias que se perderían por la fusión de las ESE?

Obviamente los concejales que aprobaron este proyecto y también los concejales actuales si por omisión dejáramos que se realizara este presunto detrimento del patrimonio. Por eso solicitamos se deroguen las facultades para que el Sr alcalde realice esta fusión catastrófica para los intereses de la salud en Bello


LUIS ARTURO SANCHEZ O.
Concejal ponente



702
10



Bello, febrero 24 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 019 DE FEBRERO 21 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de DEROGAR UNAS FACULTADES AL ALCALDE.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.
(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos
(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.
(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

LEGALES

Ley 136 de 1994

LEY 136 DE 1994

....
ARTICULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.
...

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en requiere autorización previa del concejo.
....



703

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Doctrina:

Expone el catedrático, doctrinante y exconstitucionalista Doctor JAIME CASTRO CASTRO "Cuando se habla de iniciativa exclusiva se hace referencia a la presentación de proyectos que regulan la materia por primera vez y que reformen o deroguen los acuerdos vigentes sobre las mismas materias.

Obviamente los alcaldes pueden presentar proyectos que traten temas distintos de aquellos sobre los que tiene iniciativa exclusiva. Por definición, pueden presentarlos sobre todos los asuntos de que deban ocuparse los Concejos.

Que la iniciativa sobre las materias citadas esté en cabeza de la administración no quiere decir que en relación con esas materias los concejales carezcan de funciones pues se trata siempre de asuntos que exigen a la corporación ocuparse de ellos con seriedad y decidir sobre los mismos responsablemente.

Tampoco quiere decir que los respectivos proyectos deban ser aprobados por el concejo, sin ningún cambio, porque los puede reformar y modificar, con las limitaciones que ya se explicaron en el caso del presupuesto. Obviamente, los concejos también pueden negarlos o improbarlos.

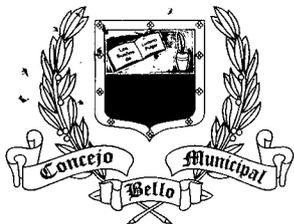
LEY 819 DE 2003

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

...

Artículo 12. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:



704



(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

El Acuerdo 039 de noviembre de 2007, al autorizar al Alcalde de turno para reestructurar, fusionar o reestructurar ha comprometido vigencias futuras, pero lo mas grave es que su argumentación y exposición de motivos violó los preceptos legales que ya he mencionado, como que se hizo sin tener en cuenta lo siguiente: se aprobó en el ultimo año de gobierno de la Alcaldesa, cuando esta prohibido por mandato legal, además se aprobó el Proyecto de



705



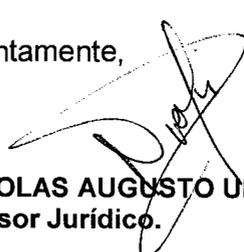
Acuerdo sin conocer el Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de quien asumiría la Alcaldía de Bello.

El Acuerdo 039 de 2007, viola el principio de anualidad del presupuesto, pues compromete vigencias futuras por fuera de los parámetros legales, esta por fuera de los periodos institucionales, las facultades que se otorgan son para el Alcalde, particulares y no para la Alcaldía, las facultades se dan para y dentro del periodo institucional, es decir el Alcalde de turno debió pedir las facultades como quien está en el ejercicio de su poder y en su período, a un concejo que está dentro de sus facultades constitucionales y legales y dentro de su período institucional, así las cosas el Concejo anterior usurpó las funciones del actual Concejo, la actitud de quien presentó el proyecto de Acuerdo 039 y la de quien lo aprobó, o sea el Concejo anterior, es la de derrumbar el sentido constitucional del concejo actual, a su vez deroga la soberanía popular, no se puede ejercer el control político dentro de su dimensión, es una burla a la democracia y al poder conferido al actual Concejo. El Alcalde actual, abusa de su poder, al realizar actos basados en facultades que le otorgó un Concejo que no corresponde a su periodo institucional, con esta actitud, el Alcalde coarta la acción del actual Concejo.

Igualmente hay un control de advertencia por parte de la Contraloría de Bello, que deja entre ver los vicios de nulidad que pueden conllevar el Acuerdo 039 de 2007.

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 019 del 21 de Febrero de 2008 es completamente viable y conveniente. Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.



206



INFORME DE COMISIÓN

Febrero 25 DE 2008

(Proyecto de Acuerdo 019 del 21 de febrero de 2008)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 25 de febrero de 2008, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 019 del 21 de febrero de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL".

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. Después de una suficiente exposición por parte del ponente, y sin existir modificaciones, se pone a consideración de la comisión y se vota favorablemente el proyecto en mención.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea aprobado por la plenaria en segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

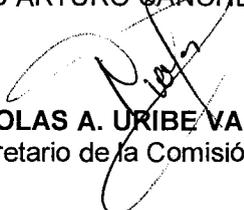
CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

HAYER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

10 MAR 2008 707
002549
1150 ←

Por el Bello
que queremos (15)

2405

Bello, Marzo 10 de 2.008

RECIBI
Yenny S.
10-Marzo/08
Reto 292

Doctora
LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Presidenta
Concejo Municipal
Bello

Referencia: Objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad e ilegalidad al Proyecto de Acuerdo Municipal No 014 de Febrero 28 de 2.008, por medio del cual pretenden la derogatoria del Acuerdo Municipal No 039 del 20 de Diciembre de 2.007.

Respetada doctora Ochoa:

Me permito devolverle sin sanción alguna el Proyecto de Acuerdo Municipal No 014 del 28 de Febrero de 2.008, en el que pretenden la derogatoria del Acuerdo Municipal No 039 del 20 de Diciembre de 2.007, por medio del cual me otorgan unas facultades y que fue revisado por la Gobernación de Antioquia, el 25 de Febrero de 2.008, encontrándolo ajustado a derecho, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional.

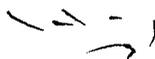
Así mismo, remito las objeciones de inconveniencia, inconstitucionalidad e ilegalidad, sobre el Proyecto de Acuerdo Municipal No 014 de Febrero 28 de 2.008, para que puestas a consideración de la plenaria de dicha corporación, determinen si se **archiva** el Proyecto de Acuerdo antes enunciado (en caso de ser acogidas las objeciones presentadas), o en su defecto, para dar **traslado** de éste al Tribunal Contencioso Administrativo, según lo establece el artículo 106 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bello, Acuerdo N° 033 de noviembre 19 de 2005, para que sea dicha autoridad quien se pronuncie de fondo sobre la materia.

Atentamente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal Bello



Anexo: Proyecto de Acuerdo Nos 063 y 056 de los años 1.994 y 1.995.



20
19

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N° 019
FEBRERO 21 DE 2008**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNAS FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

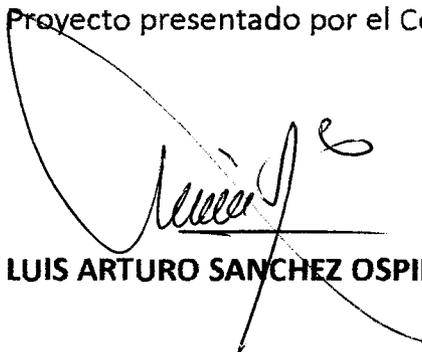
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Deróguese el Acuerdo Municipal 039 de diciembre 20 de 2007 "Por medio del cual se conceden unas facultades al Alcalde Municipal".

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los 21 días del mes de febrero de 2008.

Proyecto presentado por el Concejal:



LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA



210

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONCEPTO LEGAL:

El fin del presente acuerdo es hacer ver la ilegalidad e inconstitucionalidad del Acuerdo 039 de 2007, "Por medio del cual se conceden unas facultades al Alcalde Municipal", pues este no solo extralimita las funciones de un Concejo que ya no ejerce, si no que además desconoce la inconstitucionalidad de un corporado elegido democráticamente y cuyas funciones han sido coartadas y deslegitimadas. Las facultades que se le otorgan a un ejecutivo, no son "per se", si no que son conforme a su periodo constitucional.

La ley 819 de 2003 en el artículo 12 dice que "en las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador..."; es de aclarar con base en este articulado, que al otorgarle las facultades al alcalde como se da en el Acuerdo 039, implica hacer unas erogaciones, va comprometer recursos futuros como consecuencia de esa reestructuración, supresión o fusión de las E.S.E del orden Municipal, igualmente se faculta a un alcalde del cual se desconoce su plan de desarrollo, lo que hace también ilegal el Acuerdo 039.

La Contraloría General de Bello en circular de advertencia N° 02 del 4 de febrero del 2008, en el concepto sobre fusión Empresa Social del Estado profiere dicha advertencia con el objeto de prevenir sobre los graves riesgos ocasionados en el manejo e inversión de los recursos públicos específicamente en lo relacionado con la fusión de las Empresas Sociales del Estado, Hospitales Paris-Zamora-Fontidueño y Rosalpi.

En consecuencia de lo anterior se anexa dicha circular de advertencia dado la connotación legal a la cual puede conllevar una decisión administrativa de tal magnitud.



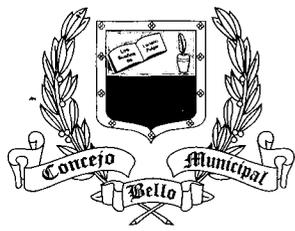
21



CONCEPTO DE CONVENIENCIA:

Dentro de la exposición de motivos que acompaña el Proyecto de Acuerdo citado se argumenta la garantía de un **servicio de salud ágil, oportuno y eficiente** para la población Bellanita. Nada más alejado de la realidad si se tiene en cuenta que la dinámica socio-económica, geográfica y cultural propia de cada una de los grupos poblacionales que conforman el área de influencia de cada una de las ESES, marca la diferencia a la hora de garantizar la prestación de servicios de salud ágiles y oportunos. La experiencia centralista del modelo de atención en salud, ha representado para las comunidades más marginadas, un esquema inequitativo de asignación de recursos y de definición de estrategias de operación que no consultan en aras de la mal llamada eficiencia, las necesidades y limitaciones de cada una de las IPS que conforman las redes municipales de primer nivel. Centralismo que ha conllevado a que muchas IPS se vean privadas de recursos accesibles y oportunos en espera de la tramitología requerida a través sedes administrativas lejanas que sacrifican la accesibilidad, la oportunidad y la integralidad en la atención por una eficiencia irreal frente a lo que se han denominado los costos de la no calidad. Garantizaríamos con este proyecto de fusión lo que en la misma exposición de motivos se manifiesta en el sentido de que los hospitales públicos"... han tenido que apropiarse de unas estrategias de supervivencia que garanticen su integración a la comunidad de sus áreas de influencia"? La centralización de poderes y de recursos para la atención de una población cercana a los 400.000 habitantes garantiza integración de la comunidad a sus IPS?

Se menciona en la misma exposición de motivos de la necesidad una profunda revisión de la estructura, funcionabilidad y procesos de las ESES con el fin de lograr su adaptación al modelo de prestación de servicios ordenado por la Constitución Política y sus normas reglamentarias. A este proyecto nos preguntamos: Acaso una ESE como la nuestra, con su sede Hospital Zamora acreditada (solo 13 de 34.000 en el País) y sus demás IPS en proceso de acreditación, necesita de



proyecto de fusión para demostrar lo que los organismos de control, auditoría y acreditación han certificado oficialmente.

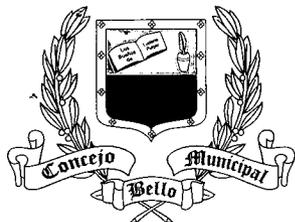
Como si esto fuera poco, ha de tenerse en cuenta además las presuntas causales de DETRIMENTO PATRIMONIAL a que se vería sometida la ESE Hospital Zamora-Paris-Fontidueño de darse dicha fusión en el corto y mediano plazo.

1. Las Empresas Sociales del Estado Hospital ROSALPI y ZAMORA PARIS FONTIDUEÑO, en la actualidad adelantan el proceso de concurso de méritos para ingresar a carrera administrativa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para ello, cada una de las dos empresas pagó trescientos mil pesos (\$300.000) por cargo de provisionalidad, ascendiendo a un pago total por parte de ROSALPI de 31'800.000 para 16 cargos y ZAMORA de veintisiete millones de pesos \$27'000.000 para 90 cargos.

Lo anterior suma un total de \$ 58'800.000, recursos que de darse la fusión antes de terminar el concurso, se perderían, ya que sería una nueva Planta de Cargos la que entraría a regir y la CNSC no haría la devolución pues el concurso ya está en ejecución.

Si la fusión se presenta posterior a la terminación del concurso, se incurriría en un posible detrimento patrimonial, al reestructurar una planta de cargos con personal que recién ingresa a Carrera Administrativa y al cual se tendría que indemnizar, lo que reflejaría claramente falta de planeación con el proceso de fusión.

2. El periodo del gerente de ZAMORA va hasta abril 25 de 2009 según el artículo 28 de la ley 1122, una vez que fue REELEGIDO para un nuevo periodo antes de la vigencia de la citada ley, y no se puede retirar antes, excepto por las causales descritas en la Ley 100.
3. Menoscabo patrimonial en cuanto a la inversión realizada por la ESE ZAMORA, en HARDWARE, SOFTWARE y equipos de comunicación, el cual se perdería al fusionarse, pues los procesos no es...



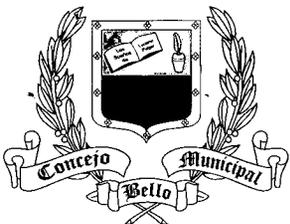
213

estandarizados entre las dos ESE, y debería regresarse inmediatamente a la historia clínica manual una vez que ROSALPI posee un SOFTWARE ya probado por ZAMORA en años anteriores y el cual posee serias limitaciones desde la parte asistencial y tecnológica; para igualar a la ESE Zamora en materia tecnológica, y NO NIVELAR POR LO BAJO como sucedería si la fusión se hace en el corto y mediano plazo, se tendría que realizar un Plan de Choque para ROSALPI, con una duración no inferior a un año, que es lo que dura aproximadamente la implementación del SOFTWARE, HARDWARE e instalación de equipos de conexión entre las sedes a un costo superior a los quinientos millones de pesos, recursos que no están contemplados dentro del presupuesto del presente año.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que dicho PLAN DE CHOQUE, también debe incluir todo lo relacionado con los otros tres componentes del sistema de gestión de calidad: Habilitación, PAMEC (Programa de Mejoramiento de la Calidad) y sistema de acreditación, pues ante la presencia de niveles de desarrollo tan disimiles entre las dos ESE, se hace necesario establecer un plan de mejoramiento para ROSALPI, de manera que antes de concretarse un proceso de fusión, esta ofrezca para los usuarios unos estándares de calidad similares a los de Zamora, de manera que no se esté nivelando por lo bajo ni se corran riesgos con la acreditación. En este aspecto, han de tenerse en cuenta dos valiosos conceptos emitidos por la DSSA y la DLS del Municipio de Bello y los cuales se transcriben:

DSSA

“Esta dependencia considera que no es prudente realizar dicha fusión o supresión, debido a que la ESE Hospital Zamora-Paris Fontidueño es una Institución acreditada en salud, para lograrlo tuvo que pasar por un arduo trabajo de estandarización, evaluación y certificación de los procesos de acreditación, con lo que implica la adherencia a una cultura organizacional de calidad desde el direccionamiento estratégico hasta la estandarización procedimental de mejoramiento continuo en cada uno de los servicios; si llegamos



274

darse una fusión esta perdería la acreditación, lo cual consideramos es un retroceso en su avanzar como ESE. Y la nueva institución tendría que iniciar el proceso”.

DLS BELLO

“Es importante destacar la diferencia ostensible existente entre nuestras 2 ESE, lo cual refleja a las claras en la acreditación obtenida por la ESE Zamora-Paris-Fontidueño, la cual supone un reconocimiento al desarrollo de unos procesos bien definidos en todas la áreas, que ha llevado a un posicionamiento en los ordenes nacionales e internacional, y que ha demandado de la institución y sus clientes internos un esfuerzo e inversión que supera los 4 años y \$ 1'000.000.000 (mil millones de pesos), y al optarse por la fusión debería, según exigencia del Ministerio de la Protección Social y el ICONTEC, acreditarse en la visita de seguimiento todas las sedes de la nueva ESE, cosa imposibles habida cuenta que no se ha ni siquiera iniciado el proceso en la ESE Rosalpi o RENUNCIAR a la acreditación, el logro más importante obtenido por las instituciones de salud de nuestro municipio y a la que solo han accedido 13 instituciones del país de las más de 30.000 existentes”.



LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA